



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*En esta Capital se ha publicado el bando siguiente.*

Don Francisco Latasa, Gobernador de esta provincia de Logroño.—Siendo las Loterías una de las que constituyen las rentas del Estado, sin que ningun particular ó corporacion tenga derecho á rifar, y considerando el abuso escandaloso que se ha introducido en esta Capital, recuerdo el cumplimiento de la Ley 12, título 7.º libro 8.º de la Recopilacion, auto acordado del Sr. D. Felipe quinto, y Real Cédula de 8 de Mayo de 1788 que prohiben las rifas de toda clase de efectos; y prevengo, que las personas infractoras, y las que espendan y tomen los billetes, sufrirán las penas que están marcadas. Lo que se hace saber al público por medio de este Bando, que se fijará en el sitio acostumbrado. Logroño diez y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Francisco Latasa.—Por mandado de su S.ª.—Francisco Javier Muñoz.

*Y se inserta en el Boletín oficial para su exacto cumplimiento en los demas pueblos de la provincia. Logroño 17 de Agosto de 1855.—Latasa.*

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESPOSICION A S. M.

**SEÑORA:** Pocas reformas en el órden civil y económico son de mas interes y urgencia que la de las leyes hipotecarias. Las actuales se hallan condenadas por la ciencia y por la opinion, porque ni garantizan suficientemente la propiedad, ni ejercen saludable influencia en la prosperidad pública, ni asientan en sólidas bases el crédito territorial, ni dan actividad á la circulacion de la riqueza, ni moderan el interes del dinero, ni facilitan su la debida seguridad á los que sobre aquella garantía prestan sus capitales. Hubieran sin duda estas consideraciones provocado hace ya tiempo la reforma, de no haberse creído que el Código civil era el lugar mas oportuno para verificarla, y nada habria que oponer á este aserto, si la complicacion inevitable de la obra, y las dificilísimas cuestiones que tiene que resolver en la diversidad de leyes civiles de los antiguos Estados que han venido á formar la Monarquía, permitieran llevar en breve término á las Cortes el proyecto de Código civil.

Pero en la imposibilidad de hacerlo, no debe dilatarse lo que requiere tan urgente remedio, y que es indispensable para la creacion de los Bancos de crédito territorial, para dar certidumbre al dominio y á los demas derechos en la cosa; para poner límites á la mala fe, y para libertar adquisicion á los dueños de la propiedad inmueble, ni dan al propietario del yugo de usureros despiadados. Una ley especial, á cuyo pro-

greso se dedique con preferencia la comision que V. M. tiene nombrada para formular el Código civil, satisfará necesidad tan apremiante, sin que este pensamiento altere de modo alguno el de la formacion de los Códigos; no haciendo mas que anteponer por especiales y poderosos motivos lo que por de mas urgencia no puede dilatarse sin inconvenientes gravísimos.

La comision ilustrada y celosa estudiará los trabajos anteriores, los comparará con las leyes de las demas naciones, y preparará sin duda un proyecto digno de ser llevado á las Cortes apénas hayan reanudado sus importantes tareas, y de recibir la sancion de V. M.; sirviendo este trabajo de base y punto de partida para plantear reformas vivamente ansiadas por el país, algunas iniciadas ó reclamadas enérgicamente por sus representantes.

En esta atencion el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 8 de Agosto de 1855.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel de la Fuente Andres.

### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comision nombrada por mi Real decreto de 21 de Febrero del corriente año de 1855 para la formacion de la ley organica de Tribunales y del Código de procedimientos y para la revision del proyecto del Código civil, se dedicará con preferencia y brevedad á formular un proyecto de ley de hipotecas ó de aseguracion de la propiedad territorial para que mi Gobierno pueda presentarle á las Cortes Constituyentes.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en San Lorenzo á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION A S. M.

**SEÑORA:** La revision y reforma de nuestras leyes mercantiles es una necesidad por todos reconocida y hace tiempo reclamada por la opinion general. El Código de 1829 y la ley de enjuiciamiento de 24 de Julio de 1830 fueron sin duda un gran bien para el comercio español que, regido desde muy antiguo por sus leyes y ordenanzas locales, no habia disfrutado hasta entónces del incomparable beneficio de la unidad en su legislacion.

Pero estas obras, como todas las de su importancia, no podian estar exentas de imperfecciones y defectos. La experiencia los descubrió bien pronto; los Tribunales les pidieron su remedio, y pocos años habian pasado desde la publicacion de aquellas leyes cuando el pensamiento de su reforma era ya acogido é impulsado por el Gobierno de V. M.

Sin embargo, los esfuerzos para conseguirlo han sido hasta el dia estériles é ineficaces por desgracia, y no han produci-

do otro resultado que el de poner cada vez mas en evidencia la apremiante necesidad de realizarla y de llevarla á ejecucion. Los cambios politicos ocurridos en nuestro pais, y el creciente desarrollo de sus intereses materiales, han hecho tomar al comercio un vuelo extraordinario: las condiciones del tráfico han sufrido tambien notables alteraciones, y por precision han tenido que aumentarse sus exigencias y sus necesidades.

Este hecho, que no ha sido peculiar á España, sino comun á los demas paises en que han ejercido igual influjo idénticos acontecimientos, han producido en casi todos ellos la mudanza mas ó menos parcial de sus leyes de comercio, al paso que entre nosotros solo ha causado hasta el dia medidas aisladas y disposiciones inconexas, que aparte de su insuficiencia tienen la desventaja de ser poco conocidas, y de dificultar á los comerciantes el conocimiento de las prescripciones legales á que deben ajustar sus transacciones y contratos.

Así se explica, Señora, la impaciencia del comercio, por la reforma de sus leyes, y que sean tantas y tan frecuentes las excitaciones que con este objeto tiene dirigidas á las Cortes y al Gobierno: tiempo es ya, pues, de ocuparse en ella sin descanso: así se satisfará una necesidad evidente, se dispensará á la clase mercantil un beneficio tantas veces ofrecido, y el pais verá cumplida la promesa que años hace recibió de los angustios labios de V. M.

Mas para que esta reforma se verifique de una manera atinada y provechosa, el Ministro que suscribe, tiel en esta parte á las tradiciones y precedentes, cree que debe encomendarse desde luego á una comision de individuos de ilustracion reconocida y conocimientos especiales en los negocios mercantiles que, con vista de todos los datos necesarios, proponga con urgencia á vuestro Gobierno las aclaraciones, enmiendas y adiciones que en su concepto deban hacerse, así en el Código como en la ley de enjuiciamiento.

Fundado en estas consideraciones, tiene la honra de elevar á la superior aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1855.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Alonso Martinez.

#### Real decreto.

Atendiendo á lo que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se crea una comision especial encargada de revisar el Código de Comercio de 1829 y la ley de enjuiciamiento de 24 de Julio de 1830; y de proponer á mi Gobierno con toda la brevedad posible las alteraciones y reformas que convenga introducir en su texto.

Art. 2.º Formarán esta comision los individuos siguientes: D. Pedro Gomez de la Serna, Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia y Diputado á Cortes, con la Presidencia: D. Laureano Figuerola, Diputado á Cortes y Catedrático de Administracion en la Universidad Central: D. Pascual Bayarri, Diputado á Cortes y Presidente de Sala Cesante: D. Cirilo Alvarez Martínez, Diputado á Cortes: D. Luis Diaz Perez, Abogado del ilustre Colegio de Madrid: D. Ramon Martin de Eixalá, ex-Diputado y Catedrático de derecho mercantil en la Universidad de Barcelona: D. Antonio Guillermo Moreno, banquero: D. Domingo Villasante, Vicepresidente de la Junta de comercio de Madrid; y D. Vicente Soto y Giner, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, que desempeñará el cargo de Secretario con voto.

Art. 3.º Los Tribunales, oficinas y corporaciones dependientes del Ministerio de Fomento evacuarán los informes que les pida la comision, y facilitarán á la misma los datos y antecedentes que considere necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en San Lorenzo á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á D. Sebastian Cruillas, con arreglo al art. 45 de la ley general de ferro-carriles, para verificar los estudios de una línea que, partiendo de los criaderos carboníferos de Belmes y Espiel, vaya á empalmar en la que se construye de Sevilla á Córdo-

ba, en la inteligencia de que esta autorizacion, que solo se concede por el término de nueve meses, no le confiere derecho alguno á la concesion del camino ni á indemnizacion de ninguna especie por los gastos que le ocasione la formacion del proyecto; y que se le otorga sin perjuicio de otras autorizaciones concedidas tambien para estudiar el mismo trayecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Lorenzo 1.º de Agosto de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras Públicas.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar por Real orden de 10 del actual, comunicada por el Ministerio de Hacienda, que para llevar á debido efecto lo establecido en el art. 12 de la ley de presupuestos, hasta tanto que se verifique la fabricacion del papel sellado á que en ella se hace referencia, se exija el importe de los derechos de matricula en pliegos del papel llamado de *reinlegró* y que se adopte igual medida que solo tiene el caracter de provisional y transitoria, para la expedicion de los títulos y diplomas, estampándose en los correspondientes pliegos las anotaciones oportunas en términos análogos á lo dispuesto en el art. 55 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851.

De Real orden lo comunico á V... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Rector de la Universidad de...

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL DECRETO.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Manuel Uhagon, vengo en nombrarle Director general del Tesoro público.

Dado en San Lorenzo á 6 de Agosto de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

##### REAL ORDEN.

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por V. I. en vista de las reclamaciones de varios interesados, proponiendo la aprobacion y validez de los remates de fincas del clero y encomiendas militares que tuvieron efecto antes de la publicacion de los Reales decretos de 26 de Julio de 1844, 20 de Octubre de 1847 y 11 de Julio de 1848, suspendiendo las ventas, y que fueron causa de paralizarse la aprobacion de las subastas, y adjudicacion de las fincas á los mejores licitadores. Enterada S. M. y considerando:

1.º Que la aprobacion y adjudicacion de los remates eran condiciones admitidas por los licitadores á su perjuicio sin preceder las cuales, el acto de la subasta era de ningun valor ni efecto, ni concedia derecho á los rematantes para exigir su cumplimiento.

2.º Que interin no estuviesen cumplidas todas y cada una de las condiciones establecidas para las ventas, el contrato no se reputaba perfecto con arreglo al derecho comun, no siendo por lo tanto obligatorio para Estado.

3.º Que dispuesta por la ley de 3 de Abril de 1845 y por el Concordato celebrado con la Santa sede, publicado como ley, la aplicacion de estos bienes, variaron por completo su existencia y condiciones.

Y 4.º Que si bien se hallan declarados en venta por la ley de 1.º de Mayo último, ha sido en la forma, modo, y con las condiciones marcadas en la misma ley, sin que al poder ejecutivo correspondia hacer excepciones en favor de fincas ó de personas determinadas; S. M. se ha dignado desestimar la propuesta hecha por V. I., mandando se proceda inmediatamente á la venta de los citados bienes con estricta sujecion á la ley de 1.º de Mayo próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I., con devolucion de los cuatro expedientes que acompañaban á su consulta, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Burgos dá parte á este Ministerio de haberse presentado á indulto el cabecilla Nicolas Hierro, cabo que fué de la Guardia civil, y uno de los que mandaban la gavilla facciosa que existió en aquel distrito. Otro individuo de la misma se ha presentado tambien en Santa Cruz de Juarros, y las columnas han encontrado cinco caballos abandonados. Segun lo que manifiesta el citado Hierro, la faccion habia bagado por el pais sin plan ni concierto, alentados sus Jefes con algunas cartas del extranjero en que se les anunciaban grandes acontecimientos y pronta ayuda, que jamás llegaba. En cuanto al Hierro, Jefe principal de la gavilla, nada se sabe de él, si bien se hacen activas diligencias para averiguar su paradero. El Capitan General, en vista del estado del pais, y deseando aliviar á los pueblos de los perjuicios que les irrogaba en la estacion actual el cumplimiento de alguno de los articulos de su circular de 10 de Julio último, ha modificado las disposiciones que les imponian mayores obligaciones, y se promete que en breve podra dejar sin efecto las que hoy conceplúa deben quedar vigentes.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REALES DECRETOS

Expuesta por el Ministro de Hacienda la necesidad de un suplemento de crédito de 648,571 rs. para legalizar el exceso de gasto original en las minas del Riotinto durante el ejercicio de 1854, por el mayor impulso dado á la explotacion de cobres; y atendiendo á que el aumento expresado sobre el crédito concedido para aquel servicio en el capítulo LI, parte duodécima del presupuesto de dicho año, se compensa con las economias obtenidas en otros servicios del mismo ramo y especialmente con los 448,203 rs. 26 mrs. que resultan sobrantes en el material de las minas de Linares que figura en el capítulo XLIX de la referida parte duodécima; oido el Consejo de Ministros, y de conformidad con su parecer, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un suplemento de crédito de 648,571 rs. con imputacion al capítulo LI, parte duodécima del presupuesto de 1854.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta disposicion, conforme al art. 27 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en San Lorenzo á diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. José Montemayor, que lo es de la de Teruel.

Dado en San Lorenzo á diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros vengo en nombrar Gobernador de la Provincia de Teruel á D. Francisco Sepulveda, Secretario del Gobierno de la de Zaragoza.

Dado en San Lorenzo á diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Habiendo expuesto el Ministro de Hacienda que el crédito de 9,000 rs. señalado en el capítulo II, art. 2.º de la seccion 16.ª del presupuesto de este año, para premio de aprehensores de sal, está ya consumido en su totalidad, y que para atender al pago de las muchas aprehensiones de dicho art. que se han realizado y de las que pueden realizarse en lo que resta

de año, es conveniente se amplie dicho crédito hasta la suma de 50,000 rs. oido el Consejo de Ministros, y de acuerdo con su parecer, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un suplemento de crédito de 41,000 rs. con aplicacion al capítulo II, art. 2.º de la seccion 16.ª del presupuesto de este año, para atender al pago del premio señalado á los aprehensores de sal.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta disposicion conforme al art. 27 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en San Lorenzo á diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL DECRETO.

Hallándose vacante la Direccion general de Administracion local, vengo en mandar se encargue de su despacho D. Manuel Gomez, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en San Lorenzo á seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

## FISCALIA PARA EL DERECHO A LA CRUZ Y PLACA DE CONSTANCIA EN LA MILICIA NACIONAL.

Relacion de aspirantes á la Cruz y Placa de constancia concedidas á los Milicianos Nacionales en virtud del decreto de 27 de Agosto de 1845, á la cual se dá publicidad por medio de este anuncio en el Boletin oficial, y por carteles fijados en los cuarteles de la Milicia, para que las personas que tubieren que exponer en contra de aquellos por falta de las cualidades indispensables para obtener la condecoracion, lo hagan durante el término de quince dias contados desde la fecha de este aviso á la junta calificadora de esta provincia.

PUEBLOS.	NOMBRES.	CONDECORACIONES.
Santo Domingo de Lalazada.	D. Pedro Agustin Herrero	Cruz y Placa.
Ezcaray.	D. Angel Perez Corral.	Id. Id.
Id.	D. Domingo Villanueva.	Id. Id.
Id.	D. Simon Lopez.	Id. Id.
Id.	D. Longinos Garcia.	Id. Id.
Id.	D. Donato Perez Gomez.	Id. Id.
Id.	D. Leon Perujo.	Id. Id.
Id.	D. Atanasio Ibarra.	Id. Id.
Id.	D. Cenon Solana.	Id. Id.
Id.	D. Manuel Lopez.	Id. Id.
Id.	D. Victor Labarta.	Id. Id.
Id.	D. Nicolas Perez.	Id. Id.
Id.	D. Juan Nicolas Dumoulin	Id. Id.
Id.	D. Lucas Perez.	Id. Id.
Id.	D. Manuel Perez Gomez.	Id. Id.
Id.	D. Esteban Martin Oña.	Id. Id.
Id.	D. Tomas Gimenez.	Id. Id.
Id.	D. Santiago Alluzarra.	Id. Id.
Id.	D. Jorge Perez Gomez.	Id. Id.
Id.	D. Francisco Perujo.	Id. Id.
Id.	D. Angel Perez Gomez.	Id. Id.
Id.	D. José Martinez.	Id. Id.
Id.	D. Julian Perujo.	Id. Id.
Id.	D. Lorenzo Alonso.	Id. Id.
Madrid.	D. José Gonzalez y Molina.	Id. Id.

Logroño 15 de Agosto de 1855.—El Fiscal, Luciano Armas.

## COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se halla vacante la escuela de niños del pueblo de Alcánadre, cuya dotacion es de 2000 reales vellon anuales, casa y

retribuciones. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaría de esta comisión dentro del término de treinta días. Logroño 19 de Agosto de 1855.—El P. *Francisco Lalasa*.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Dirección general de instrucción pública.—Anuncio.—Por fallecimiento de Don Juan Cerrizo, catedrático de Jurisprudencia en la Universidad de Salamanca, se halla vacante en dicha facultad una categoría de ascenso.—Los catedráticos que adornados de los requisitos prevenidos por la legislación vigente, se consideren con derecho á la espresada categoría remitirán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto de sus Rectores respectivos, acompañadas de su relación de méritos y servicios, en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que no se dará curso á instancia alguna, pasado este plazo.—Madrid 11 de Agosto de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalban.—Es copia.

### ANUNCIOS.

#### COLEGIO DE CASTEL-RUIZ.

*Escuela especial de Agricultura*

DE TUDELA.

Desde el 15 al 30 de Setiembre estará abierta la matrícula de esta escuela debiendo comenzar el día 1.º de Octubre el curso que termina el 15 de Junio. La enseñanza es gratuita.

Para matricularse en el primer año de la carrera se necesita sufrir un exámen y ser aprobado en las materias que comprende la instrucción primaria elemental, gramática castellana, aritmética elemental, nociones generales de geometría, y sistema de pesos y medidas. Debe presentar el alumno su fé de bautismo, que acredite haber cumplido 14 años lo menos, y una papeleta que exprese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, pueblo de su naturaleza, la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor, con las señas donde residan: estas papeletas deberán estar firmadas por el padre ó tutor, ó por persona domiciliada en Tudela, si los primeros no lo estubieren.

Los alumnos que hubiesen ya cursado este año en el establecimiento no necesitan fé de bautismo: pero si la papeleta de matrícula, expresando el curso que hayan de estudiar, y la certificación de haber provado el precedente.

La organización de la escuela agrícola de Tudela es conforme con el Real decreto fecha 8 de Setiembre de 1850. Los jóvenes que prueben los tres años de la enseñanza elemental pueden optar, mediante exámen, al título de *Périto Agrónomo y Agrimensor*.

Los alumnos que hubiesen estudiado en Escuelas especiales ó Institutos las materias que comprende el primer año de la enseñanza agrícola, podrán matricularse en el siguiente.

Las materias de dicho primer año son: complemento de aritmética, razones y proporciones; partida doble, algebra elemental hasta las ecuaciones de 2.º grado inclusive; nociones de física, química y botánica, dibujo lineal y de adorno. Se abonará mediante exámen, la partida doble y la parte relativa al dibujo, si se hubiesen estudiado privadamente.

Los que deseen saber mas pormenores sobre la escuela pueden dirigirse en carta franca al Director del Establecimiento. Tudela 15 de Agosto de 1855.—El Director, *Dr. Genaro Morquecho y Palma*.

Se halla vacante el partido de Cirujano que componen las villas de Cripan y Viñaspre en la provincia de Alava, distantes un cuarto de hora de buen camino en una hermosa campiña, ambas componen unos setenta vecinos con residencia

en la primera. Su dotación es cien fanegas de buen trigo pagadas mensualmente por dichos Ayuntamientos, y el de Cripan pagará la casa para habitar y suerte de leña. Además cobrará el profesor lo que pagan los vecinos que se rasuran en sus casas, lo de los criados de servicio y exento de toda contribución. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario que suscribe para el día doce de Setiembre próximo. Cripan 15 de Agosto de 1855.—Con acuerdo de los Ayuntamientos, Manuel Estivariz, Secretario.

Se halla vacante el partido de Cirujano de nueva creación de este pueblo de Bergasillas en el partido de Arnedo, cuya dotación consiste en 60 fanegas de trigo de rentas del país, ó sea dos partes de puro y una de centeno, casa libre y libre de contribuciones excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el papel correspondiente francas de porte al presidente del Ayuntamiento hasta el 15 de Setiembre próximo venidero, en cuyo día se proveerá. Bergasillas 12 de Agosto de 1855.—El Alcalde Isidro Ortega.

Se halla vacante el partido de Médico de esta villa de Grañón y los pueblos de Villarta-Quintana y Morales, distantes cada uno de esta villa media legua, y está dotado con doscientas treinta fanegas de trigo que respectivamente le pagan en San Miguel de cada año los tres pueblos, cobradas por sus respectivos Ayuntamientos siendo aquellas de buena calidad seco y limpio, y además con la cantidad de doscientos veinte reales anuales que según presupuesto le paga dicha de Grañón por la asistencia de los pobres de solemnidad. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes convenientemente documentadas dentro del término de un mes y francas de porte al Presidente del Ayuntamiento. Grañón y Agosto 15 de 1855.—El presidente, Miguel Ternero.

El Ayuntamiento constitucional de esta Villa, ha acordado suspender la festividad de Nuestra Señora de Valvanera que se celebraba en los días ocho y quince del mes entrante; porque siendo mucha la concurrencia, no sería extraño que con la aglomeración de gente, la situación topográfica de la población y lo reducido y miserable de sus habitaciones, se propagase la epidemia reinante, de que hasta el presente se ha librado, cuya fuación, tendrá lugar cuando desaparezca de la provincia, tan cruel azote, anunciándolo con anticipación en el Boletín oficial. Brieva 15 de Agosto de 1855.—Antonio Alvarez.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de esta villa de Haro, provincia de Rioja, dotada con la cantidad de ocho mil ochocientos reales pagados mensualmente de los fondos municipales. Los aspirantes á su obtención dirigirán francas de porte al secretario de su Ayuntamiento las solicitudes dentro del término de veinte días á contar desde su inserción en la Gaceta del Gobierno, y pasado el cual no se admitirán. Dado en Haro á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El presidente de Ayuntamiento, Roman de Zulueta.—Licenciado Jacinto Martínez, secretario.

#### AVISO INTERESANTE.

Se ha recibido una partida de Sanguijuelas Españolas finas de las de primera clase: las que tanto por su tamaño é igualdad, como por su calidad, nada dejan que desear para producir efectos medicinales, y que puestas en los depósitos de agua corriente que tengo contruidos á el efecto, conserban todo su vigor, como ya lo tiene acreditado la misma experiencia de los que se sirven de ellas: se venderán en adelante á ochenta reales el ciento, cuarenta el medio ciento, y á real cada una por docenas. Y para conocimiento del que las necesite se espenden en la plaza de la Constitución, portales nuevos núm. 15, frente á la fuente, donde habita el cirujano Diego Mayoral.